



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

*Junta Judicial*

**JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MÁLAGA**

C/ Fiscal Luis Portero García s/n  
Tel.: (Genérico): 951939076 Fax: 951939176  
N.I.G.: 2906745020140000099

**Procedimiento: Procedimiento ordinario 14/2014. Negociado: 4**

Recurrente: CARMEN [REDACTED]  
Letrado:  
Procurador: ALEJANDRA BENITEZ CRUZ  
Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA  
Representante: JUAN ANTONIO ROMERO BUSTAMANTE  
Letrados:  
Procuradores: RAFAEL FRANCISCO ROSA CAÑADAS  
Acto recurrido: RESOLUCION DE 10/10/13

**ILTMO. SR.:**

Por haberlo así acordado en el recurso arriba reseñado, y para su debida constancia y efectos, dirijo a V.I. el presente adjuntando testimonio de la sentencia firme recaída en el mismo, así como el expediente administrativo que en su día fue remitido a este Juzgado por ese organismo. Se interesa que, en el plazo de DIEZ DÍAS desde la recepción del presente, se libre a este Juzgado el preceptivo acuse de recibo.

**En Málaga, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete.**

**LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA

*"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".*

**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VÉLEZ-MÁLAGA**



11340463155614340621

**2017008057**

22-02-2017 09:30

Libro General de Entrada

**Documento judicial**

Código Seguro de verificación: JP/NW6D/IzSoTrVVQ+zCvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA PAZ OLIVERA REYNA 23/01/2017 13:41:32	FECHA	23/01/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	JP/NW6D/IzSoTrVVQ+zCvQ==	PÁGINA 1/1



JP/NW6D/IzSoTrVVQ+zCvQ==



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> PAZ OLIVERA REYNA, Letrado/a de la Administración de Justicia del JDO.  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N<sup>o</sup> 6 DE MÁLAGA.

Doy fe de que en el recurso contencioso - administrativo número 14/2014, se ha dictado Sentencia del siguiente contenido literal:

#### SENTENCIA 209/16

En Málaga, a doce de julio de dos mil dieciséis

El Sr. D.LORENZO PEREZ CONEJO, MAGISTRADO JUEZ del JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N<sup>o</sup> 6 DE MÁLAGA, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el Recurso Contencioso-administrativo registrado con el número 14/2014 y seguido por el procedimiento Procedimiento ordinario, en el que se impugna: RESOLUCION DE 10/10/13.

Son partes en dicho recurso: como recurrente CARMEN [REDACTED], representado por el/la Procurador ALEJANDRA BENITEZ CRUZ y dirigido por el/la Letrado FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ GONZÁLEZ; como demandada AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA, representado por el/la Procurador RAFAEL F. ROSA CAÑADAS y dirigido por el/la Letrado JUAN ANTONIO ROMERO BUSTAMANTE.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.**-Por la procuradora Alejandra Benítez Cruz, se presentó ante el Decanato de los Juzgados de Málaga escrito de interposición de recurso contencioso administrativo frente al Ayuntamiento de Vélez-Málaga.


**Segundo.**- Convenientemente turnado dicho escrito, recae el conocimiento del mismo en este Juzgado, admitiéndolo a trámite, ordenando la sustanciación de la cuestión por los trámites del procedimiento ordinario, teniendo por personada a la parte y ordenando reclamar de la Administración demandada el expediente administrativo y el emplazamiento de interesados.

**Tercero.**-Recibido el expediente administrativo se ordenó su entrega a la parte actora para que la misma formalizase a la vista de aquel demanda por plazo de veinte días. Efectuado lo cual se dió traslado de la misma a la Administración demandada por idéntico plazo para formalizar contestación, lo que se verificó en tiempo y forma.

**Cuarto.**-Fijada la cuantía del proceso y acordándose el recibimiento del pleito a prueba, verificada, en su caso, la práctica de las mismas con el resultado que consta, y presentados, en su caso, escrito de conclusiones por las partes, quedaron los Autos pendientes del dictado de Sentencia.

**Quinto.**-Que en el presente procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales salvo el plazo para dictar Sentencia, dada la acumulación de asuntos en el mismo trámite

Código Seguro de verificación:1fF4CXdeY7r6GFbzkEKfbw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA PAZ OLIVERA REYNA 13/07/2016 12:01:59	FECHA	13/07/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4
			

1fF4CXdeY7r6GFbzkEKfbw==



originada por el volumen de entrada que soporta este Juzgado, que en la última anualidad ha superado en cifra cercana al cincuenta por ciento el módulo establecido por el Consejo General del Poder Judicial para los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Vélez-Málaga nº 8709/13, de 9 de octubre de 2013, notificado el día 21 de octubre de 2013, recaído en el expediente 73/13-RDP, por el que se inadmite por extemporaneidad la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por la recurrente el día 24 de septiembre de 2013 por los daños sufridos como consecuencia de la caída ocurrida el día 3 de noviembre de 2011 en la calle Real de dicha localidad que se encontraba en obras al pisar una alcantarilla o arqueta cuya tapa se hundió al no estar la misma fija al pavimento, produciéndole policonusiones, reclamando una indemnización resarcitoria por importe de 60.191,61 euros.

**SEGUNDO.-** La pretensión que se ejercita por la parte demandante es el dictado de sentencia en la que se anule el acto administrativo recurrido y se le reconozca el derecho de ser indemnizada en la cantidad de 60.191,61 euros, por daños y perjuicios sufridos, así como se condene a la Administración demandada al pago de las costas del presente procedimiento.

Por el Letrado Municipal, en la representación que ostenta de la Administración Local demandada, se solicita una sentencia por la que se inadmita el recurso y, en su defecto, se desestime íntegramente la demanda y para el supuesto de que sea estimada, que lo sea en la cuantía que se determine del resultado de las pruebas practicadas, con imposición expresa de las costas a la parte actora.

**TERCERO.-** Ante las causas de inadmisibilidad aducidas por la parte demandada por falta de legitimación pasiva y por extemporaneidad con base en el art. 69.b) y e) de la LJCA, procede dilucidar las mismas como tratamiento prioritario en cuanto al orden de pronunciamientos de la presente Resolución.

Se plantea la inadmisibilidad por extemporaneidad con base en la Providencia de 8 de junio de 2016 sobre la base de que la resolución impugnada de 9 de octubre de 2013 fue notificada el día 21 de octubre de 2013 y la fecha de interposición del recurso jurisdiccional fue el lunes día 30 de diciembre de 2013, a lo que la parte actora se opone alegando que la notificación del Decreto recurrido de 16 de octubre de 2013 (fecha no de la resolución impugnada sino fecha de traslado del Decreto) tuvo lugar el día 27 de octubre de 2013, lo que no concuerda con la documentación obrante en autos y, en particular, en el expediente administrativo.

**CUARTO.-** Pues bien, consultadas las actuaciones obrantes en autos consta en las mismas que la resolución impugnada de fecha 9 de octubre de 2013 (folios 18-19 del expediente administrativo) fue notificada a la parte recurrente el día 21 de octubre de 2013 concretamente a la interesada-actora con D. N. I. núm. [REDACTED] (folios 0 y 21 del

Código Seguro de verificación:1fF4CXdeY7r6GFBzkEKfbw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA PAZ OLIVERA REYNA 13/07/2016 12:01:59	FECHA	13/07/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4



1fF4CXdeY7r6GFBzkEKfbw==




expediente), aduciendo la demandante que desconoce si ha existido algún tipo de defecto en la copia aportada del expediente administrativo y que no coinciden las firmas que constan en los folios 2 y 21 del expediente, olvidando que la documentación válida y oficial en tanto en cuanto que documento público es precisamente la que consta en el expediente administrativo sobre todo en los casos de divergencia con la aportada por las partes, sin que el folio 21 del expediente haya sido impugnado por la parte actora ni haya clarificado la verdadera firma mediante la práctica de la oportuna pericial caligráfica, no siendo suficiente con limitarse meramente a negar su autenticidad, por lo tanto la fecha que se ha de tener como la que tuvo lugar la notificación del Decreto municipal recurrido es el día 21 de octubre de 2013, por lo que al haber sido presentado el recurso contencioso-administrativo el lunes día 30 de diciembre de 2013, a pesar de llevar dicho escrito fecha de 27 de diciembre de 2013, había transcurrido más de los dos meses previstos en el art. 46.1 de la LJCA, por todo lo cual procede inadmitir el recurso por haber sido presentado fuera del plazo previsto legalmente, sin entrar a conocer el fondo del presente asunto.

**QUINTO.-** También aduce la Corporación Municipal demandada la falta de legitimación pasiva como causa de inadmisión al haber dirigido la acción judicial la misma y no contra la mercantil encargada de la dirección y ejecución de la obra donde supuestamente se produjo la caída, apareciendo la empresa "Zelev Construcciones" entre las fotos aportada por la propia parte recurrente (folio 15 del expediente), la cual en principio sería la responsable directa de los daños derivados de dicha obra en virtud de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SEXTO.-** A mayor abundamiento, incluso en el caso de que no se acogiesen ninguna de las dos anteriores concluyentes causas de inadmisión, sobre todo la primera, habría que desestimar el recurso ya que habría prescrito la acción de responsabilidad patrimonial administrativa al haberse presentado fuera del plazo de un año previsto en el art. 142.5 de la aún vigente Ley 30/1992 modificada por la Ley 4/1999, dado que el desafortunado siniestro tuvo lugar el día 3 de noviembre de 2011, habiendo tenido lugar el alta por la caída en la vía pública el día 30 de diciembre de 2011, según el informe de la mutua "Ibermutuamur" de 16 de febrero de 2012 (folio 7 del expediente) y la ampliación de 6 de marzo de 2015 del informe médico-pericial emitido el día 14 de noviembre de 2014, en la que consta que la actora ha causado 2 bajas laborales diferentes derivadas de sendos accidentes de trabajo, el primero con fecha de alta laboral el 30/12/2011 por "curación", tras accidente en la calle con el resultado de policontusiones, y el día 17 de enero de 2012, tras sobreesfuerzo al levantar un paciente con el resultado de "distensión muscular hombro" al sacar a una usuaria de la ducha yéndosele el cuerpo para atrás y sufriendo un tirón del brazo izquierdo, siendo en este segundo caso la fecha de alta laboral el día 28 de octubre de 2012.

**SÉPTIMO.-** De esta manera, pues, la fecha a tener en cuenta en el caso que nos ocupa es la relativa a la curación en el primer accidente en la calle que tuvo lugar el día 30 de diciembre de 2011, no en el accidente laboral mientras trabajaba con su paciente en la ducha, por lo que al haberse presentado la reclamación envía administrativa el día 24 de septiembre de 2013 se habría planteado fuera del plazo de un año previsto legalmente, por lo que procedería su inadmisión por extemporaneidad, tal y como hizo la resolución impugnada que, en consecuencia, es conforme a Derecho, procediendo la desestimación de la demanda

Código Seguro de verificación:1fF4CXdeY7r6GfBzkEKfbw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA PAZ OLIVERA REYNA 13/07/2016 12:01:59	FECHA	13/07/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4
 1fF4CXdeY7r6GfBzkEKfbw==			



articulada en el presente recurso contencioso-administrativo.

**OCTAVO.-** En virtud de lo establecido en el art. 139.1 de la Ley de Enjuiciamiento Administrativo de 13 de julio de 1998, tras la reforma dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, no procede imponer las costas dadas las específicas circunstancias concurrentes determinantes de fundadas dudas de naturaleza jurídica en clave hermenéutica.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación, en virtud de la potestad conferida por el Pueblo Español a través de la Constitución y en nombre de su Majestad El Rey,

### FALLO

Que debo **desestimar y desestimo** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. **CARMEN** [REDACTED] tramitado como P. O. nº 14/2014, contra la resolución descrita en el Fundamento Jurídico Primero, confirmándola por ser ajustada a Derecho. Sin costas.


Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas contenidas en los arts. 81 y 85 de la Ley Rituaria Contencioso-Administrativa, previo el cumplimiento de lo prescrito en la Disposición Adicional 15ª.3.b) de la LOPJ en la redacción dada por el Artículo Primero Apartado 19 de la LO 1/2009, de 3 de noviembre.

Líbrese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos y una vez firme devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en Málaga, a doce de julio de dos mil dieciséis.

Código Seguro de verificación:1fF4CXdeY7r6GfBzkEKfbw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA PAZ OLIVERA REYNA 13/07/2016 12:01:59	FECHA	13/07/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4
 1fF4CXdeY7r6GfBzkEKfbw==			